

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Programa Social; Lista de beneficiarios.

Palabras clave

Solicitud

11 requerimientos de información sobre el Programa de Empleo Temporal en Unidades Habitacionales.

Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado por medio de la Dirección General de Empleo, señaló, sobre el primer requerimiento, indico, que tuvo una duración de tres meses comenzando el 15 de julio y terminando el 12 de octubre de 2022.

Referente al segundo requerimiento, remitió el documento titulado Dirección General de Empleo.

Sobre el tercer, cuarto, quinto y octavo requerimientos, indicó que dicha información es determinada por la Procuraduría Social del Ciudad de México.

Asimismo, sobre el sexto requerimiento, señaló que Ana Claudia Acosta Gama es beneficiaria del Programa "Fomento al Trabajo Digno", para el ejercicio fiscal 2022.

En relación con el séptimo requerimiento proporciono un vínculo electrónico para la Consulta de las Reglas de Operación del Programa Social "Fomento al Trabajo Digno" para el Ejercicio Fiscal 2022" y el "Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria de Acceso al Programa Social Fomento al Trabajo Digno para el Subprograma Trabajo Temporal y Movilidad Laboral para el Ejercicio Fiscal 2022".

Sobre los requerimientos 8, 9, 10 y 11, indicó que no existe información que se precise al respecto de dichos contenidos.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado la persona recurrente presentó un recurso de revisión mediante el cual se inconformo con la respuesta, al señalar que no fueron respondidas cada una de las preguntas presentadas.

Estudio del Caso

- 1.- Se concluyo que el Sujeto Obligado no proporciono información para actualizar las causales de sobreseimiento.
- 2.- Se observa que el Sujeto Obligado dio respuesta puntual a los requerimientos 1, 2, 9, 10 y 11.
- 3.- se concluye que el *Sujeto Obligado* cuenta con atribuciones para conocer de la información de los requerimientos 3, 4, 5, 6, 7 y 8

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*

Efectos de la Resolución

- 1.- Por medio de la Dirección General de Empleo, realizar una búsqueda de la información referente a los requerimientos 3, 4, 5, 6, 7 y 8.
- 2.- De ser el caso, por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y
- 3.- Notifique dichos documentos a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TRABAJO
Y FOMENTO AL EMPLEO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5822/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090163522000508.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	8
CONSIDERANDOS	13
PRIMERO. Competencia.....	13
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	13
TERCERO. Agravios y pruebas.	18
CUARTO. Estudio de fondo.	19
QUINTO. Efectos y plazos.	27
R E S U E L V E.....	28

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de

GLOSARIO

	Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 6 de octubre de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090163522000508, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: EL QUE SUSCRIBE [...] INTEGRANTE DE LA COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE LA ALCALDÍA TLÁHUAC CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SU ARTÍCULO 115 Y APETICION DE LOS VECINOS DE LAS UNIDADES HABITACIONALES DE LA DEMARCACIÓN SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1.- CUANTOS MESES DE DURACIÓN Y EN QUE FECHA COMENZO A OPERAR Y TENDRA EL PROGRAMA TRABAJO EN TU UNIDAD DE EMPLEO TEMPORAL EN UNIDADES HABITACIONALES ADMINISTRADO POR LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LLEVADO ACABO EN LA ALCALDÍA TLÁHUAC Y QUE MANEJA LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO. 2.- PADRON DE BENEFICIARIOS SOLO EL NOMBRE DE QUIENES FORMAN PARTE DE ESTE PROGRAMA SOCIAL TRABAJO EN TU UNIDAD DE EMPLEO TEMPORAL EN UNIDADES HABITACIONALES ADMINISTRADO POR LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LLEVADO ACABO EN LA ALCALDÍA TLÁHUAC Y QUE MANEJA LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO. 3.- EXPLICAR CUALES SON LOS HORARIOS DE TRABAJO Y DIAS EN LOS QUE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL TRABAJO EN TU UNIDAD DE EMPLEO TEMPORAL EN UNIDADES HABITACIONALES ADMINISTRADO POR LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LLEVADO ACABO EN LA

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

ALCALDÍA TLÁHUAC Y QUE MANEJA LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO. 4.- CUALES SON LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL DE EMPLEO TEMPORAL TRABAJO EN TU UNIDAD EN UNIDADES HABITACIONALES ADMINISTRADO POR LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LLEVADO ACABO EN LA ALCALDÍA TLÁHUAC Y QUE MANEJA LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, ASI COMO CON QUE HERRAMIENTAS, UTENSILIOS O MATERIAL CUENTAN PARA DESEMPEÑAR SU TRABAJO. 4.- ENTREGA DE BITACORAS Y PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL TRABAJO EN TU UNIDAD DE EMPLEO TEMPORAL EN UNIDADES HABITACIONALES ADMINISTRADO POR LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LLEVADO ACABO EN LA ALCALDÍA TLÁHUAC Y QUE MANEJA LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO.HASTA EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2022. 5.- CUALES SON LAS FUNCIONES, ACTIVIDADES, CARGO Y RELACIÓN LABORAL QUE TIENE ANA CLAUDIA ACOSTA GAMAS CON LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO O EN SU CASO SI ES BENEFICIARIA DEL PROGRAMA SOCIAL TRABAJO EN TU UNIDAD DE EMPLEO TEMPORAL EN UNIDADES HABITACIONALES ADMINISTRADO POR LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LLEVADO ACABO EN LA ALCALDÍA TLÁHUAC Y QUE MANEJA LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO.CUALES SON SUS ACTIVIDADES, CARGO Y FUNCIONES Y DERIVADO DE QUE LINEAMIENTO SE LE ASIGNARON ESTAS TAREAS EN ESPECIFICO. 6.- CUALES FUERON LOS REQUISITOS Y CRITERIOS QUE SE UTILIZARON PARA SELECCIONAR A CADA UNA DE LAS PERSONAS PARA QUE FUERAN INTEGRADAS Y BENEFICIARIAS PARA FORMAR PARTE DEL PROGRAMA SOCIAL TRABAJO EN TU UNIDAD DE EMPLEO TEMPORAL EN UNIDADES HABITACIONALES ADMINISTRADO POR LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LLEVADO ACABO EN LA ALCALDÍA TLÁHUAC Y QUE MANEJA LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO. 7.- SEÑALAR SI ESTE PROGRAMA SOCIAL TRABAJO EN TU UNIDAD DE EMPLEO TEMPORAL EN UNIDADES HABITACIONALES ADMINISTRADO POR LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LLEVADO ACABO EN LA ALCALDÍA TLÁHUAC Y QUE MANEJA LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO. ES PARA TODA LA ALCALDIA O SOLO PARA CIERTAS UNIDADES HABITACIONALES, SI ES PARA TODAS LAS MÁS DE 130 UNIDADES HABITACIONALES EN TLÁHUAC ENTREGAR EL CALENDARIO DE PROGRAMACION DE ACTIVIDADES EN LAS UNIDADES DE LA DEMARCACIÓN , SI ES PARA UNAS CUENTAS SEÑALAR BAJO QUE CRITERIOS SE HAN SELECCIONADO PARA SU ATENCIÓN DICHAS UNIDADES HABITACIONALES Y ENTREGAR HASTA LA FECHA DE ESTA SOLICITUD SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 ASI COMO HASTA QUE TERMINE EL PROGRAMA CALENDARIO Y PROGRAMACIÓN DE SUS ACTIVIDADES, CUANTAS UNIDADES HABITACIONALES SE HAN ATENDIDO Y QUE TRABAJOS SE HAN REALIZADO HASTA LA FECHA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2022. SE ANEXA ESCRITO CON LAS DEMAS PREGUNTAS PARA SU ATENCION.

8.- QUE RELACIÓN YA SEA LABORAL O FAMILIAR O DE AMISTAD TIENE ANA CLAUDIA ACOSTA GAMAS CON JOSE LUIS RODRIGUEZ DÍAZ DE LEON SECRETARIO DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO 9.- EN SEMANAS

PASADAS SE REALIZO UN MURAL EN LA CISTERNA 2 DE LA UNIDAD HABITACIONAL VILLAS DE LOS TRABAJADORES EL CUAL A GENERADO MOLESTIA Y ASOMBRO POR PARTE DE LOS VECINOS DE LA UNIDAD HABITACIONAL UBICADA EN AV. LA TURBA 595 COL. VILLAS DE LOS TRABAJADORES ALCALDÍA TLÁHUAC C.P.,13278 EL CUAL FUE REALIZADO POR LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL CUAL SE PLASMO A LA SEÑORA ANA CLAUDIA ACOSTA GAMAS, A SUS HIJOS Y HASTA SU MASCOTA ADEMÁS DE OTRAS PERSONAS QUE SE DESCONOCE QUIENES SEAN , PORQUE SE RELIZO ESTE MURAL EN DONDE SE VE UNA CLARA PROMOCION PERSONAL DE LA FUNCIONARIA PUBLICA O BENEFICIARIA DEL PROGRAMA SOCIAL DE EMPLEO TEMPORAL TRABAJO EN TU UNIDAD EN UNIDADES HABITACIONALES ADMINISTRADO POR LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LLEVADO ACABO EN LA ALCALDÍA TLÁHUAC Y QUE MANEJA LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO. CUANTO COSTO REALIZAR ESTE MURAL, CON QUE RECURSOS SE LLEVO ACABO Y PORQUE SE ELIGIO ESA TEMATICA PARA EL MURAL REALIZADO EN LA CISTERNA 2 DE DICHA UNIDAD HABITACIONAL. 10.- SOLICITAMOS SE EXPLIQUE A SOLICITUD DE QUIEN O PORQUE ANA CLAUDIA ACOSTA GAMAS JUNTO A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL DE EMPLEO TEMPORAL TRABAJO EN TU UNIDAD EN UNIDADES HABITACIONALES ADMINISTRADO POR LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y QUE MANEJA LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO.PINTO SOLO LA BASE DE LA PIRAMIDE QUE SE ENCUENTRA EN LOS CONDOMINIOS 15 Y 16 EL CUAL SERIA INVERVENIDO CON PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE ESTE AÑO 2022 YA QUE FUE EL PROYECTO GANADOR DE LA CONSULTA CIUDADANA REALIZADA EN EL MES DE MARZO EN DICHA UNIDAD TERRITORIAL POR PARTE DE LA ALCALDIA DE TLÁHUAC Y EL CUAL TENIA CONOCIMIENTO ANA CLAUDIA ACOSTA GAMAS YA QUE ES HABITANTE DE LA UNIDAD HABITACIONAL VILLAS DE LOS TRABAJADORES EN DONDE SE LLEVARON ACABO LAS VOTACIONES, PORQUE SOLO SE PINTO LA BASE DE LA PIRAMIDE Y NO SE LE DIO UN MANTENIMIENTO GENERAL Y PINTO LA ESTRUCTURA METALICA QUE LA FORMA, CON QUE RECURSOS SE LLEVO ACABO Y CUANTO RECURSO SE INVIRTIO EN ESTA TAREA YA QUE SE LE PLASMARON LOS LOGOTIPOS DE LA PROSOC Y LA SECRETARIA DEL TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE QUE FUNCIONARIO PUBLICO DEPENDE ANA CLAUDIA ACOSTA GAMAS QUIEN SE HOSTENTA COMO COORDINADORA DE LA ALCALDIA TLÁHUAC DE LA PROSOC DEL PROGRAMA SOCIAL DE EMPLEO TEMPORAL TRABAJO EN TU UNIDAD EN UNIDADES HABITACIONALES ADMINISTRADO POR LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LA ALCALDIA TLÁHUAC.Y SI ES CIERTA ESTA INFORMACIÓN CON BASE EN QUE LINEAMIENTOS SE LE DESIGNO EL CARGO QUE SEÑALA TENER. DE IGUAL FORMA VECINOS DE LA UNIDAD HABITACIONAL SEÑALAN A SOLICITADO NOMBRES Y NUMEROS TELEFONICOS PARA CREAR GRUPOS DE WHATAPPS EN ESTA UNIDAD ASI COMO EN VILLAS DE LOS TRABAJADORES , NUEVA TENOCHTITLAN Y VILLA CENTROAMERICANA EN DONDE SOLICITA INFORMACION DE PROBLEMATICAS PARA REALIZAR GESTION EN DICHAS UNIDADES HABITACIONALES ESTO ENTRA DENTRO DE LAS FUNCIONES DEL PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL O DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DE ANA CLAUDIA ACOSTA GAMAS SI ES EN

SU CASO BENEFICIARIA DE LOS PROGRAMAS I FUNCIONARIA DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

Datos complementarios: LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO ATRAVES DEL ARQUITECTO ALEJANDRO AGUSTIN ROJAS HERRERA JUD DE SUPERVICION REMITE RESPUESTA DONDE SEÑALA QUE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO ES QUIEN DEBE DE RESPONDER A ESTOS CUESTIONAMIENTOS YA QUE ELLOS SON QUIENES TIENEN LA INFORMACION YA QUE ELLOS SON QUIENES ADMINISTRAN EL PROGRAMA SOCIAL REFERIDO EN LA SOLICITUD DE INFORMACION, LO ANTERIOR ATRAVES DEL OFICIO PS/CGPS/ST/JUDS/227/2022

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
..." (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 18 de octubre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

"...
SE ENTREGA INFORMACIÓN QUE DETENTA EL ÁREA
..." (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **STyFE/DAJ/UT/1098/10-2022** de fecha 17 de octubre, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por el Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...
Derivado de la solicitud de información pública al rubro citada, ingresada a través del sistema SISAI 2.0 a esta Ut, turnada para su atención a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, en la que requirió:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al efecto, y con fundamento en lo previsto en el artículo 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 2 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que este Sujeto Obligado desahogó el procedimiento de búsqueda de la información de su interés, dando atención al efecto y en la forma que a continuación se indica:

Mediante oficio **STyFE/DGE/0300/2022**, suscrito por el encargado de Despacho de la Dirección General de Empleo, documento que se agrega como **ANEXO 1** informa que:

[Se transcribe oficio STyFE/DGE/0300/2022]

Finalmente hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. ...” (Sic)

2.- Oficio núm. STyFE/DGE/0300/2022 de fecha 14 de octubre, dirigido al Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, y signado por el Encargado de Despacho de la Dirección General de Empleo, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención al oficio número STyFE/DAJ/UT/1050/10-2022 de fecha 03 de octubre del presente año, referente a la solicitud de Acceso a la Información Pública con el número de folio 09016352200508, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Ciudad de México (INFOMEX), respecto de lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Por lo anterior y con base en el segundo párrafo del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala que *“Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta de dicha parte...”*

Al respecto, tengo a bien informarle lo siguiente:

Numeral 1.- En relación a la duración y fecha de Subprograma Trabajo Temporal y Movilidad Laboral, Modalidad Trabajo Temporal, en específico el proyecto denominado “Trabajo en Tu Unidad”, el que en colaboración con la Procuraduría Social y el cual desarrolla acciones de intervención en Unidades Habitacionales de la Ciudad de México, fue autorizado para apoyar a 1,000 personas durante tres meses, el proyecto inicio el 15 de julio y concluyó los días 12 de octubre de 2022.

Numeral 2.- En cuanto al padrón de beneficiarios del proyecto “Trabo en Tu Unidad”, y en cumplimiento de máxima publicidad, se envía listado de personas beneficiarias del proyecto antes en cita.

No omito señalar, que se envía el listado preliminar de las personas beneficiarias que se indican durante el periodo en mención, toda vez que con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, establece que:

[Se transcribe normatividad]

Numeral 3, 4 (4) y 7.- Con respecto a, los horarios y días de trabajo, herramientas o material para desempeñar su trabajo, bitácoras, programación, cuantas unidades habitacionales atendido para los trabajos realizados en el proyecto en cita, son determinados por la institución responsable del proyecto, la Procuraduría Social del Ciudad de México (PROSOC), con fundamento en lo señalado en las Reglas de Operación, 4.3.2. Ejes de acción, inciso C) Subprograma de Trabajo Temporal y Movilidad Laboral., C.1. Modalidad: Trabajo Temporal.

Numeral 5.- En particular a la C. Ana Claudia Acosta Gama, se le hace de conocimiento que es beneficiaria del Programa “Fomento al Trabajo Digno”, para el ejercicio fiscal 2022, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de enero del presente año.

Numeral 6.- Referente a los requisitos y criterios para seleccionar a las personas para que fueran beneficiarias al proyecto, así mismo, los criterios y requisitos de incorporación son determinados por la normatividad, con fundamento, en el “Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social “Fomento al Trabajo Digno” para el Ejercicio Fiscal 2022” y el “Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria de Acceso al Programa Social Fomento al Trabajo Digno para el Subprograma Trabajo Temporal y Movilidad Laboral para el Ejercicio Fiscal 2022”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de enero y el 10 de junio del presente año, respectivamente.

Se envía la liga electrónica para mayor información:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/74930f618a47876ca14e64ccb2015e00.pdf

Numeral 8, 9 y 10.- En cuanto hace *“que relación ya sea laboral o familiar o de amistad tiene ana claudia acosta gama con jose luis rodriguez diaz...”*, *“en semanas pasadas se realizo un mural en la cisterna 2 de la unidad habitacional villas de los trabajadores el cual a generado molestia y asombro por parte de los vecinos de la unidad...”* en tal sentido, de acuerdo a la búsqueda exhaustiva realizada y considerando los datos proporcionados no existe información alguna que precise respecto a estos temas.

...” (Sic)

3.- Lista de Beneficiarios del Proyecto Trabajo en Tunidad.

1.3. Recurso de Revisión. El 19 de octubre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que se recurre y puntos petitorios

ME INCONFORMO CON LA INFORMACION ENTREGADA POR EL ENTE PUBLICO AL CUAL SE LE DIRIGIO LAS PREGUNTAS YA QUE NO CONTESTO ACABALIDAD NINGUNA DE ELLA EN EL PADRON SE LE SOLICITO DE LOS BENEFICIARIOS DE TLAHUAC ESPEFISICAMENTE POR LO CUAL NO DIO RESPUESTA CAVAL ASI COMO ACADA UNA DE LAS ANETRIORES RERSPUUESTAS NO ENTREGARON BITACORAS DE TRABAJO NI DIERON RESPUESTA DE CON QUE RECURSOS SE PINTARON EL MURAL Y LA PIRAMIDE SE SOLICITA SE DE RESPUESTA A TODOS LOS CUESTIONAMIENTOS DE FORMA TRANSPARENTE Y SIN RESERVA DE INFORMACION YA QUE SUS LOGOTIPOS ESTAN EN LOS TRABAJOS REALIZADOS Y FUERON SUBIDOS A SU PAGINA DE FACEBOOK POR LO CUAL NO PUEDEN SER OMISOS NI OPACOS A LA INFORMACION SOLICITADA SE SOLICITA QUE CADA PREGUNTA SEA RESPUESTA COMO SE SOLICITO, NO A INTERPRETACION O CONVENIENCIA DEL FUNCIONARIO PUBLICO QUE LAS RESPONDE.

Medio de Notificación: Correo electrónico.
..." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 19 de octubre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.¹

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 24 de octubre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5822/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 1° de noviembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

² Dicho acuerdo fue notificado el 28 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

- 1.- Oficio núm. **STyFE/DAJ/1175/11-2022** de fecha 1° de noviembre, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por el Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia.
- 2.- Correo electrónico de fecha 1° de noviembre, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente*.
- 3.- Oficio núm. **STyFE/DAJ/1174/11-2022** de fecha 1° de noviembre, dirigido a la persona recurrente y firmado por el Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

Hago referencia a la solicitud de información pública al rubro citada, ingresada a través del sistema SISAI 2.0 a esta Unidad de Transparencia, turnada para su atención a la Dirección General de Empleo, en la que requirió:

[Se transcribe la solicitud de información]

A la cual se dio atención mediante oficio STyFE/DAJ/Unidad de Transparencia/1098/10-2022, respuesta que fue impugnada y que se presentó recurso de revisión radicado bajo el número INFOCDMX/RR.IP.5822/2022, mismo que fue admitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través del cual se señaló:

[Se transcribe recurso de revisión]

Al efecto, y con fundamento en lo previsto en el artículo 6° y 8° de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 2 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que este Sujeto Obligado desahogó nuevamente el procesamiento de búsqueda de la información que es de su interés, en virtud de la notificación sobre la admisión del recurso de revisión radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5822/2022**, por lo cual se le informa **en vía de respuesta complementaria**, lo siguiente.

Mediante oficio **STyFE/DAJ/0316/2022** suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección General de Empleo, documento que se agrega como **ANEXO 1** comunica que:

[Se transcribe oficio Núm. STyFE/DAJ/0316/2022]

Finalmente hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información.

El recurso de revisión es un medio de defensa de los particulares en contra de las respuestas, o de la falta de ellas a solicitudes de información pública, lo cual les causa agravio. El recurso de revisión deberá presentarse de manera directa, por correo certificado o por el siguiente medio electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efecto la notificación del acto impugnado, esto es, la respuesta a la solicitud de información o, en su caso, por falta de respuesta a la solicitud de información; ello en cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (Sic)

4.- Oficio núm. STyFE/DGE/0316/2022 de fecha 31 de octubre, dirigido a la directora de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia y firmado por el Encargo del Despacho de la Dirección General de Empleo, en los siguientes términos:

“...

En atención al oficio **STyFE/DAJ/UT/1157/10-2022**, de fecha 28 de octubre del año en curso, respecto al Recurso de Inconformidad de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5822/2022**, en virtud de la respuesta otorgada a la solicitud de información de datos personales ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 090163522000508.

Al respecto, tengo a bien informarle lo siguiente:

La duración del Subprograma Trabajo Temporal y Movilidad Laboral, del que emana el “Proyecto Trabajo en tu Unidad”, es de 1 a 3 meses y el proyecto inicio el 15 de julio y finalizó el día 12 de octubre del año en curso, que, en colaboración con la Procuraduría Social, desarrollan acciones de intervención en Unidades Habitacionales de la Ciudad de México.

En relación al padrón que se solicita de los beneficiarios del “Proyecto Trabajo en tu Unidad”, y en cumplimiento de máxima publicidad, hago de su conocimiento que es un listado preliminar únicamente de los beneficiarios de la Alcaldía Tláhuac, mismos que se remite a los correos dajyut.styfe@gmail.com y oip.styfe@gmail.com

No omito señalar, que con fundamento en el artículo 34 de la Ley Federal establece que:

[Se transcribe recurso de revisión]

Los horarios, días de trabajo, herramientas, material para desempeñar el trabajo, bitácoras, programación de los trabajos, así como el número de Unidades Habitacionales atendidas para realizar el proyecto ya antes citado, son determinados por la Procuraduría Social del Ciudad de México, con fundamento en lo señalado en las Reglas de Operación, mismas que se pueden encontrar en la siguiente liga, página 119 https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/30f133d26b4ccf39e2309e11dbe4421.pdf

Con respecto a la **C. Ana Claudia Acosta Gamas**, hago de su conocimiento que es beneficiaria del Programa “**Fomento al Trabajo Digno**” para el Ejercicio Fiscal 2022, en el Proyecto de Coordinadores. En cuanto a sus actividades y funciones son las que establece las Reglas de

Operación del Programa Social “**Fomento al Trabajo Digno**”, mismas que se encuentran en la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México**”, se adjunta liga para la consulta.

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/30f133d26b4ccf39e2309e11d4421.pdf

Los requisitos y criterios para la selección de personas, beneficiarias para formar parte del “**Proyecto Trabajo en tu Unidad**”, son determinadas por la Normatividad, con fundamento en el “**Aviso por el que se dan a conocer la Convocatoria de Acceso al Programa Social Fomento al Trabajo Digno para el Subprograma Trabajo Temporal y Movilidad Laboral para el Ejercicio Fiscal**”, mismos que se pueden encontrar en la liga ya antes adjunta.

La Secretaría de Trabajo y Fomento al empleo no selecciona los puntos de intervención, la institución menciona las Alcaldías en donde se desarrollará el proyecto, por lo tanto la Procuraduría Social del Ciudad de México, determina y calendariza a las Unidades Habitacionales que serán atendidas, La Secretaría, tendrá conocimiento de los resultados de la intervención hasta la entrega el Informe Final, tal y como señalan las Reglas de Operación, en el Numeral 10.1 Operaciones, Subprogramas de Trabajo Temporal y Movilidad Laboral, Modalidad Trabajo Temporal, inciso 22.

Por último, en cuanto a la relación de la **C. Ana Claudia Acosta Gama** y el **Secretario de Trabajo y Fomento al Empleo de la CDMX**, como se mencionó anteriormente, es beneficiaria del Programa “**Fomento al Trabajo Digno**”, de igual modo, la temática, presupuesto, pintura, costo para el mural realizado en dicha Unidad Habitacional, en estricto sentido, la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**, no proporcione Material alguno para tal efecto.
...” (Sic)

5.- Lista de Beneficiarios del Proyecto Trabajo en Tunidad, de las personas beneficiarias de la Alcaldía Tláhuac.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 12 de diciembre³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5822/2022**.

Es importante señalar que de conformidad con el numeral 17.2 del **Acuerdo 2345/SO/08-12/2021** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2022 y enero de 2023, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 12 de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días del **02 y 21 de noviembre**.

De igual forma, derivado de las fallas técnicas presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el Artículo Primero **del Acuerdo 6619/SE/05-12/2022** mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican, se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días **30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre**.

Asimismo, derivado de las fallas técnicas presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el Acuerdo **6620/SE/07-12/2022** mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican, se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días del **29 y 30 de noviembre, y 1°, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de diciembre**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 24 de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos

del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicito referente al Programa de Empleo Temporal en Unidades Habitacionales:

- 1.- ¿Cuántos meses de duración y en qué fecha comenzó a operar?
- 2.- Padrón de beneficiarios solo el nombre de quienes forman parte de este programa social.
- 3.- ¿Cuáles son los horarios de trabajo y días de trabajo?
- 4.- ¿Cuáles son las actividades que realizan los beneficiarios del programa social, así como con que herramientas, utensilios o material cuentan para desempeñar su trabajo?
- 5.- Acceso a las bitácoras y programación de los trabajos realizados por los beneficiarios del programa social, hasta el mes de octubre del año 2022.

6.- ¿Cuáles son las funciones, actividades, cargo y relación laboral que tiene Ana Claudia Acosta Gamas con la secretaria del trabajo y fomento al empleo o en su caso si es beneficiaria del programa social? ¿Cuáles son sus actividades, cargo y funciones y derivado de que lineamiento se le asignaron estas tareas en específico?

7.- ¿Cuáles fueron los requisitos y criterios que se utilizaron para seleccionar a cada una de las personas para que fueran integradas y beneficiarias para formar parte del programa social?

8.- Señalar si este programa social trabajo es para toda la alcaldía o solo para ciertas unidades habitacionales, si es para todas las más de 130 unidades habitacionales en Tláhuac entregar el calendario de programación de actividades en las unidades de la demarcación.

Si es para unas cuentas señalar bajo qué criterios se han seleccionado para su atención dichas unidades habitacionales y entregar hasta la fecha de esta solicitud septiembre del año 2022 así como hasta que termine el programa calendario y programación de sus actividades, cuantas unidades habitacionales se han atendido y que trabajos se han realizado hasta la fecha del mes de octubre del año 2022.

9- ¿Qué relación ya sea laboral o familiar o de amistad tiene Ana Claudia Acosta Gamas con José Luis Rodríguez Díaz De León secretario del trabajo y fomento al empleo

10.- En semanas pasadas se realizó un mural en la cisterna 2 de la unidad habitacional villas de los trabajadores el cual ha generado molestia y asombro por parte de los vecinos de la unidad habitacional ubicada en av. la turba 595 col. villas de los trabajadores Alcaldía Tláhuac c.p.,13278 el

cual fue realizado por la Procuraduría Social De La Ciudad De México en el cual se plasmó a la señora Ana Claudia Acosta Gamas, a sus hijos y hasta su mascota además de otras personas que se desconoce quienes sean, ¿Porque se realizó este mural en donde se ve una clara promoción personal de la funcionaria publica o beneficiaria del programa social?

11.- Solicitamos se explique a solicitud de quien o porque Ana Claudia Acosta Gamas junto a los beneficiarios del programa social pinto solo la base de la pirámide que se encuentra en los condominios 15 y 16 el cual sería intervenido con presupuesto participativo de este año 2022 ya que fue el proyecto ganador de la consulta ciudadana realizada en el mes de marzo en dicha unidad territorial por parte de la Alcaldía de Tláhuac.

En respuesta el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección General de Empleo, señaló, sobre el **primer requerimiento**, indico, que tuvo una duración de tres meses comenzando el 15 de julio y terminando el 12 de octubre de 2022.

Referente al **segundo requerimiento**, remitió el documento titulado Dirección General de Empleo.

Sobre el **tercer, cuarto, quinto y octavo requerimientos**, indicó que dicha información es determinada por la Procuraduría Social del Ciudad de México.

Asimismo, sobre el **sexto requerimiento**, señaló que Ana Claudia Acosta Gama es beneficiaria del Programa “Fomento al Trabajo Digno”, para el ejercicio fiscal 2022.

En relación con el **séptimo requerimiento** proporciono un vínculo electrónico para la Consulta de las Reglas de Operación del Programa Social “Fomento al Trabajo Digno” para el Ejercicio Fiscal 2022” y el “Aviso por el que se da a conocer la

Convocatoria de Acceso al Programa Social Fomento al Trabajo Digno para el Subprograma Trabajo Temporal y Movilidad Laboral para el Ejercicio Fiscal 2022”.

Sobre los **requerimientos 8, 9, 10 y 11**, indicó que no existe información que se precise al respecto de dichos contenidos.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado* la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión mediante el cual se inconformo con la respuesta, al señalar que no fueron respondidas cada una de las preguntas presentadas.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* indicó que remito una respuesta complementaria, misma que se procede a analizar.

En este sentido sobre el **requerimiento de información 1**, reitero los términos de la respuesta proporcionada, indicando que el programa tuvo una duración de tres meses comenzando el 15 de julio y terminando el 12 de octubre de 2022, por lo que se considera que **se dio una correcta atención a dicho requerimiento, en virtud de que el *Sujeto Obligado* dio una respuesta puntual.**

Sobre el **requerimiento 2**, el *Sujeto Obligado* actualizó el listado de beneficiarios a aquellas personas de la Alcaldía Tláhuac, tal como fue requerido, por lo que se considera que **se dio una correcta atención a dicho requerimiento, en virtud de que el *Sujeto Obligado* dio una respuesta puntual.**

Sobre los **requerimientos 3, 4, 5, 6, 7 y 8**, se observa que el *Sujeto Obligado* indicó que dicha información es competencia de la Procuraduría Social del Ciudad de México, en este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* no atendió el procedimiento que establece la *Ley de Transparencia*, así como de los Criterios de interpretación referente a la competencia de los Sujeto Obligado, por lo que se

considera que el *Sujeto Obligado* no dio una atención adecuada a dichos requerimientos de información.

En relación con los **requerimientos 9, 10 y 11**, el *Sujeto Obligado* reitero que la C. Ana Claudia Acosta Gamas es beneficiaria del Programa “Fomento al Trabajo Digno.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado la persona recurrente presentó un recurso de revisión mediante el cual se inconformo con la respuesta, al señalar que no fueron respondidas cada una de las preguntas presentadas.

En este sentido, en términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la *persona recurrente*.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político

Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicito referente al Programa de Empleo Temporal en Unidades Habitacionales:

- 1.- ¿Cuántos meses de duración y en qué fecha comenzó a operar?
- 2.- Padrón de beneficiarios solo el nombre de quienes forman parte de este programa social.
- 3.- ¿Cuáles son los horarios de trabajo y días de trabajo?
- 4.- ¿Cuáles son las actividades que realizan los beneficiarios del programa social, así como con que herramientas, utensilios o material cuentan para desempeñar su trabajo?

5.- Acceso a las bitácoras y programación de los trabajos realizados por los beneficiarios del programa social, hasta el mes de octubre del año 2022.

6.- ¿Cuáles son las funciones, actividades, cargo y relación laboral que tiene Ana Claudia Acosta Gamas con la secretaria del trabajo y fomento al empleo o en su caso si es beneficiaria del programa social? ¿Cuáles son sus actividades, cargo y funciones y derivado de que lineamiento se le asignaron estas tareas en específico?

7.- ¿Cuáles fueron los requisitos y criterios que se utilizaron para seleccionar a cada una de las personas para que fueran integradas y beneficiarias para formar parte del programa social?

8.- Señalar si este programa social trabajo es para toda la alcaldía o solo para ciertas unidades habitacionales, si es para todas las más de 130 unidades habitacionales en Tláhuac entregar el calendario de programación de actividades en las unidades de la demarcación.

Si es para unas cuentas señalar bajo qué criterios se han seleccionado para su atención dichas unidades habitacionales y entregar hasta la fecha de esta solicitud septiembre del año 2022 así como hasta que termine el programa calendario y programación de sus actividades, cuantas unidades habitacionales se han atendido y que trabajos se han realizado hasta la fecha del mes de octubre del año 2022.

9- ¿Qué relación ya sea laboral o familiar o de amistad tiene Ana Claudia Acosta Gamas con José Luis Rodríguez Díaz De León secretario del trabajo y fomento al empleo

10.- En semanas pasadas se realizó un mural en la cisterna 2 de la unidad habitacional villas de los trabajadores el cual ha generado molestia y

asombro por parte de los vecinos de la unidad habitacional ubicada en av. la turba 595 col. villas de los trabajadores Alcaldía Tláhuac c.p.,13278 el cual fue realizado por la Procuraduría Social De La Ciudad De México en el cual se plasmó a la señora Ana Claudia Acosta Gamas, a sus hijos y hasta su mascota además de otras personas que se desconoce quienes sean, ¿Porque se realizó este mural en donde se ve una clara promoción personal de la funcionaria publica o beneficiaria del programa social?

11.- Solicitamos se explique a solicitud de quien o porque Ana Claudia Acosta Gamas junto a los beneficiarios del programa social pinto solo la base de la pirámide que se encuentra en los condominios 15 y 16 el cual sería intervenido con presupuesto participativo de este año 2022 ya que fue el proyecto ganador de la consulta ciudadana realizada en el mes de marzo en dicha unidad territorial por parte de la Alcaldía de Tláhuac.

En respuesta el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección General de Empleo, señaló, sobre el **primer requerimiento**, indico, que tuvo una duración de tres meses comenzando el 15 de julio y terminando el 12 de octubre de 2022.

Referente al **segundo requerimiento**, remitió el documento titulado Dirección General de Empleo.

Sobre el **tercer, cuarto, quinto y octavo requerimientos**, indicó que dicha información es determinada por la Procuraduría Social del Ciudad de México.

Asimismo, sobre el **sexto requerimiento**, señaló que Ana Claudia Acosta Gama es beneficiaria del Programa “Fomento al Trabajo Digno”, para el ejercicio fiscal 2022.

En relación con el **séptimo requerimiento** proporciono un vínculo electrónico para la Consulta de las Reglas de Operación del Programa Social “Fomento al Trabajo

Digno” para el Ejercicio Fiscal 2022” y el “Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria de Acceso al Programa Social Fomento al Trabajo Digno para el Subprograma Trabajo Temporal y Movilidad Laboral para el Ejercicio Fiscal 2022”.

Sobre los **requerimientos 8, 9, 10 y 11**, indicó que no existe información que se precise al respecto de dichos contenidos.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado* la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión mediante el cual se inconformo con la respuesta, al señalar que no fueron respondidas cada una de las preguntas presentadas.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* indicó que remito una respuesta complementaria, no obstante, como se concluye en el considerando segundo de la presente resolución la misma no actualizo el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

Asimismo, del análisis de las respuestas proporcionadas por el *Sujeto Obligado* **se observa que el mismo dio una respuesta puntual a los requerimientos 1, 2, 9, 10 y 11.**

No obstante, sobre los **requerimientos 3, 4, 5, 6, 7 y 8** se observa que el Programa Fomento al Trabajo Digno en 2022 está constituido por cuatro ejes de acción, siendo uno de estos ejes el Subprograma de Trabajo Temporal y Movilidad Laboral, teniendo dos modalidades Trabajo Temporal y Movilidad Laboral. En ambos casos se indica que los proyectos deberán presentarse ante la Dirección de Programas de Apoyo al Empleo, Unidad Administrativa dependiente de la Dirección General de Empleo.

Asimismo, en el **numeral 8.3** denominada **Procedimientos de Acceso**, se indica que la solicitud de los apoyos que realizan los solicitantes de empleo para participar en alguno de los cuatro Subprogramas, en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

De igual forma el **numeral 10** denominado **Procedimientos e Instrumentación**, señala que Dirección General de Empleo, a través de la Dirección de Programas de Apoyo al Empleo, será la responsable de la implementación del Programa Fomento al Trabajo Digno.

De igual forma, dichas Reglas de Operación, indican que la Dirección de Programas de Apoyo al Empleo designa el personal para el registro y validación de las acciones.

En este sentido, se concluye que contrario a lo señalado por el *Sujeto Obligado* cuenta con atribuciones para conocer de la información solicitada, por lo que para la debida atención de la misma, deberá:

- Por medio de la Dirección General de Empleo, realizar una búsqueda de la información referente a los requerimientos **3, 4, 5, 6, 7 y 8**.

En este sentido, y en el caso de que, como resultado de la búsqueda de la información, la misma no sea localizada el *Sujeto Obligado* deberá proceder en los términos de la *Ley de Transparencia*, y por medio de su Comité de Transparencia se declare formalmente la inexistencia de esta.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del **Instituto Nacional**, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al

solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

En este sentido y de ser el caso, para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Asimismo, con referencia a la remisión de la *solicitud* a la Procuraduría Social del Ciudad de México, no se observan atribuciones hacia dicho Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Por medio de la Dirección General de Empleo, realizar una búsqueda de la información referente a los requerimientos 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

2.- De ser el caso, por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y

3.- Notifique dichos documentos a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.5822/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA
GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**